



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2011-00489-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Recibido el Oficio No. 350 M.C. del 28 de febrero de 2020, proveniente De la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos Zona Sur de Medellín, mediante el cual nos comunican LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS, habida cuenta que en el proceso por Impuestos Municipales del Municipio de Medellín - FONDO DE VALORIZACIÓN, se decretó el embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-806073 de propiedad de VÍCTOR HUGO LÓPEZ VARGAS; mismo inmueble que se encuentra embargado para este proceso de sucesión.

En consideración de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada lo decidido.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 42 fijado a las 8 a.m.

Envigado, 11 / 03 / de 2020

Julian Jiménez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2017 00285 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Diez de marzo de dos mil veinte

Se pone en conocimiento de los interesados, la exhibición de cuentas y el informe rendido por la curadora. Cumplido ese término y si no hay pronunciamiento, REGRESE EL EXPEDIENTE A SU ARCHIVO PROVISIONAL.

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

mag

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE CIRCUITO	
CERTIFICO que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>43</u>	
Fijado hoy <u>12 / 3 / 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Primero de Familia de Envigado - Antioquia.	
<u>Juan Ignacio Ruiz</u> Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00417 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez de marzo de dos mil veinte

Previo a resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Envigado, con la finalidad de que convierta los títulos judiciales depositados en ese Despacho, radicado 2015-00552, a este trámite liquidatorio de los causantes FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA MONTOYA y MARÍA BERENICE TABARES RAMIREZ, radicado 2019-00417.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>42</u> fijado a las 8 a.m.
Envigado, <u>11/03</u> de 2020
<u><i>Julián Camilo Jiménez Ruiz</i></u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado 05266 31 10 001 2020 00100 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL SOBRE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, instaurada por la señora VERÓNICA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ FERNANDO CADAVID JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente, los artículos 82, 84, 388 y ss. del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SOBRE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, instaurada por la señora VERÓNICA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ FERNANDO CADAVID JIMENEZ, con fundamento en la causal 2^a del artículo 154 del Código Civil, que reformara el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada o curador ad litem, si hubiere lugar a su designación, en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y dísele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: Córrase traslado de la misma al señor Agente del Ministerio Público, mediante notificación personal de éste auto, para que emita concepto si a bien lo tiene. Igualmente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098, notifíquese al Comisario de Familia de esta localidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la Abogada Gladys Eugenia Ramírez Parra, para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido y con las facultades expresamente otorgadas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN NICOLÁS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>42</u> fijado a las 8 a.m.
Envigado, <u>11</u> / <u>03</u> / de 2020
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario